

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE MARZO DEL 2024.

NUM. 36,492

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 3920-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre 2023

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 151, establece: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras mediante la Ley Fundamental de Educación, contenida en el Decreto Legislativo 262-2011, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintidós (22) de febrero del año 2012, ratifica su compromiso respecto a una Educación de Equidad e Inclusión reconociéndose éste como un principio del Sistema Nacional de Educación, asegurando la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna y atendiendo las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que en el año 2015 Honduras, adopto la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye los Objetivos

de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos el ODS 4 educación de calidad, que ha sido priorizado en la Agenda Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2023 indica contar con un sistema capaz de brindar educación gratuita y universal, reinstaurando la Matrícula Gratis y una merienda idónea a fin de dar cumplimiento a lo establecido y ante las dificultades económicas que apremian a la población hondureña, ha decidido reactivar el Programa Matrícula Gratis, encaminado a promover el acceso a la educación de los niños, niñas y jóvenes de HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Programa de Matrícula Gratis proveerá a los Centros Educativos administrados por la Secretaría Estado en el Despacho de Educación, los recursos financieros para su normal funcionamiento, con el propósito de mejorar las condiciones básicas, infraestructura y la calidad educativa.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 3920-SE-2023

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ministerial N°.1905-SE-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, se autorizó la reactivación y ejecución de la Matrícula Gratis en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 1801-SE-2022 de fecha 23 de noviembre 2022, se aprobó el Reglamento de Administración de Recursos Financieros del Programa Matricula Gratis.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 151, 157, 171, de la Constitución de la República, 36 preámbulo y numeral 6, 116,118; numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo 1801-SE-2022, de fecha 23 de noviembre 2022, del Reglamento para la Administración de Recursos Financieros del Programa Matricula Gratis.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Reglamento para la Administración de Recursos Financieros del Programa Matrícula Gratis, aprobado mediante Acuerdo 1801-SE-2022 de fecha 23 de noviembre 2022.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, tiene la finalidad de normar, orientar y fortalecer el proceso de administración de los recursos económicos en los Centros Educativos Gubernamentales de los niveles de Prebásica, Básica y Media, regulando la transparencia, manejo, control y rendición

de cuentas en la utilización de los fondos del “Programa Matrícula Gratis”.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene como objetivos:

1. Proveer a los Centros Educativos de los niveles de Prebásica, Básica y Media, administrados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; los recursos financieros de forma eficiente y transparente, con el propósito de mejorar la calidad educativa logrando las condiciones básicas, de infraestructura y elevar los indicadores de acceso, permanencia y promoción de los educandos.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA MATRÍCULA GRATIS

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIARIOS Y ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 3. Serán Beneficiarios del Programa Matrícula Gratis los Centros Educativos Gubernamentales del país en los niveles de estudio de Prebásica, Básica y Media del Sistema Educativo Nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

En educación a nivel medio el programa atenderá las modalidades de estudios en dos (2) áreas:

BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL (BTP)			BACHILLERATO CIENTÍFICO HUMANÍSTICO
Sector Administración y Servicios: Bachillerato Técnico Profesional	Sector Agroforestal: Bachillerato Técnico Profesional	Sector Industrial: Bachillerato Técnico Profesional	Modalidad Científico Humanista
<ol style="list-style-type: none"> 1. Administración de Empresas 2. Administración Hotelera 3. Artes Gráficas 4. Artística y Gestión Cultural 5. Artes Plásticas 6. Asistente Ejecutivo Bilingüe 7. Banca y Finanzas 8. Bomberil 9. Contaduría y Finanzas 10. Cooperativismo 11. Enfermería 12. Informática 13. Informática con Orientación en Robótica 14. Mercadotecnia 15. Promoción Social y Desarrollo Comunitario 16. Salud y Nutrición Comunitaria 17. Marítimo Portuario Jornada extendida 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administración Forestal 2. Agricultura 3. Agricultura con orientación en Café. 4. Agroindustria 5. Desarrollo Agropecuario 6. Gestión Agroforestal 7. Producción y Desarrollo 8. Procesamiento Agroalimentario 9. Innovación y Producción Agrícola 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Confección Industrial 2. Construcciones Metálicas 3. Delineación Industrial 4. Diseño Gráfico 5. Electricidad 6. Electrónica 7. Electromecánica 8. Industria de la Madera 9. Mecánica Automotriz 10. Mecánica Industrial 11. Mecatrónica 12. Refrigeración y Aire Acondicionado 	<p>Bachillerato en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias y Humanidades. (BCH) 2. Con orientación en Música (Conservatorio Nacional de Música) 3. Con orientación en Música. (Escuela Nacional de Música) 4. Internacional en Ciencias y Humanidades (BICH) 5. Con Orientación Militar 6. BICH con especialidad en las áreas: <ol style="list-style-type: none"> a) Científica b) Literaria c) Económica d) Social.

ARTÍCULO 4. La asignación de los fondos a los Centros Educativos Gubernamentales se hará en base al número de educandos matriculados activos oficialmente, que estén registrados en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) en el año lectivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 5. Para los Centros Educativos de Educación Prebásica, Básica y Media; que al realizar los cálculos de asignación de fondos y que el monto a recibir sea menor a Veinte mil Lempiras (L20, 000.00); se le hará un desembolso de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Programa Matrícula Gratis al año fiscal vigente.

ARTÍCULO 6. Para los Centros Educativos de Educación Prebásica y Básica que estén debidamente legalizados sus terrenos que dispongan de las condiciones siguientes (espacio físico y topografía adecuada), y que a la vez sean seleccionados por las Direcciones Departamentales de Educación, podrán ser objeto de una transferencia de un monto adicional para la construcción de una bodega municipal para el almacenamiento de la alimentación escolar, el monto dependerá de la disponibilidad presupuestaria asignada para el Programa Matrícula Gratis al año fiscal vigente.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Unidad de Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH), y de Infotecnología de las Direcciones Departamentales como parte de sus funciones actualizará la BASE DE DATOS de los Centros Educativos para evitar duplicidad de Código SACE y dar cobertura a Centros Educativos creados, reaperturados, que cambiaron de modalidad y de nombre u otra corrección que requiera el servicio de la unidad.

ARTÍCULO 8. La Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH), está en la obligación de enviar a la Coordinación del Programa Matrícula Gratis un reporte con las modificaciones realizadas a la base de datos según el artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9. La fuente de financiamiento del Programa Matrícula Gratis será asignado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Administrativo y Financiero de conformidad al presupuesto asignado, según Artículo 9 del Acuerdo Ministerial N0.1905-SE-2022, por lo tanto, los directores de Centros Educativos de los niveles de Prebásica, Básica y Media al momento de ejecutar deben utilizar el Registro Tributario Nacional (RTN) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 11. Para el objeto de la transferencia de los recursos financieros, los Directores Permanentes, en Funciones o Interinos de Centros Educativos deberán abrir una cuenta bancaria única y exclusiva para el Programa Matrícula Gratis, la cual deberá registrarse en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).

ARTÍCULO 12. Los recursos financieros transferidos a los Centros Educativos serán revisados y liquidados por cada transferencia recibida y ejecutada anualmente, por la

Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección de Servicios Educativos de cada Dirección Departamental de Educación.

CAPÍTULO III

DE LAS APERTURAS DE CUENTAS BANCARIAS

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe cumplir con los requisitos legales establecidos por la institución bancaria seleccionada para la apertura de cuentas de los Centros Educativos.

ARTÍCULO 14. Las Cuentas bancarias para el Programa de Matrícula Gratis se deben abrir en la institución bancaria seleccionada, siendo estas de ahorro con montos menor o igual a Veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) o de cheques con un monto igual o mayor a Veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) de acuerdo con el monto asignado a cada Centro Educativo.

ARTÍCULO 15. Los Centros Educativos Unidocentes deben abrir una cuenta bancaria única registrando su firma, en los Centros Educativos Bidocentes o Multidocentes, deben ser cuenta bancaria mancomunada, registrando la firma del Director Permanente, en Funciones o Interino y del Administrador/Auxiliar contable o Tesorero electo en el Consejo de Maestros.

ARTÍCULO 16. Los Directores de Centros Educativos en los niveles de Pre Básica, Básica y Media, en los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía, deberán abrir cuentas de ahorro para todos los montos asignados, debido a la ubicación geográfica en la que se encuentran ambos departamentos.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub-Secretaría de Asuntos

Administrativos y Financieros, será la responsable de gestionar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la creación del PIN beneficiario Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a los Centros Educativos Gubernamentales beneficiados con el Programa de Matrícula Gratis.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18. Para efectos de control y transparencia al momento de realizar, las cotizaciones y compras los Directores de los Centros Educativos deberán de utilizar el RTN de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, seguido del nombre del Centro Educativo.

ARTÍCULO 19. Para una ejecución de manera eficiente y transparente de los fondos los Directores, Administradores/auxiliar contable o Tesoreros, deberán utilizar el instructivo para ejecución y liquidación proporcionado por la Coordinación del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 20. Los Centros Educativos con montos menor o igual a Veinte mil Lempiras (L. 20,000.00), tendrán un periodo de ejecución de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al desembolso, los Centros Educativos con monto igual o mayor a Veinte mil Lempiras (L. 20,000.00), tendrán un período de ejecución de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir de la entrega de Chequera por la institución bancaria seleccionada.

ARTÍCULO 21. Los Directores de Centros Educativos deben registrar las compras realizadas en los objetos de gasto del grupo 400 (Bienes capitalizables) en la Unidad de Bienes de cada Dirección Departamental.

TÍTULO II
DE LAS HERRAMIENTAS CONTROL
CAPÍTULO I
REPORTES FINANCIEROS Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. La rendición de cuentas y la transparencia son de orden público y de carácter obligatorio, mediante la presentación de un Informe de Liquidación con copia a la Dirección Departamental de su Jurisdicción, el que debe contener la siguiente documentación:

- a) Acta de Compromiso.
- b) Plan Operativo Anual (POA) Priorizado.
- c) Informe Ejecutivo de las actividades realizadas.
- d) Conciliación Bancaria de la cuenta.
- e) Reporte de Liquidación.
- f) Cuadro de control de ingresos (con el respectivo comprobante de transferencia).
- g) Cuadro de control de egresos ejecutados con el objeto del gasto correspondiente con su respectiva documentación soporte y estar bajo las estrictas normas establecidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), sin alteraciones de manchas, tachaduras, ni enmiendas; caso contrario serán sometidas a auditoría, tanto interna como externa.
- h) Control de Libro Diario.
- i) Cuadro Control de Bienes Adquiridos tangibles e intangibles, debidamente registrados.
- j) Constancia de Control de Bienes Adquiridos y debidamente registrados.
- k) Cotizaciones.
- l) Copia de la Declaración Jurada del TSC (Art.56 de la Ley General del Tribunal Superior de Cuentas).
- m) Copia de la Fianza.
- n) Constancia de Liquidación.

ARTÍCULO 23. En el Libro Diario deberán registrar todas las transacciones contables que se susciten a diario, con los fondos

transferidos exclusivamente para el Programa Matrícula Gratis en el Centro Educativo, por lo tanto, se debe reflejar el saldo inicial, las transacciones realizadas (ingresos y egresos) y el saldo final del mes.

ARTÍCULO 24. Todos los formatos oficiales utilizados para la presentación de informes de liquidación se encuentran en el Instructivo para la Liquidación de Ingresos y Egresos del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 25. Los informes de liquidación de los fondos del Programa Matrícula Gratis deben contener las cotizaciones para realizar compras, según la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y demás leyes relacionadas.

ARTÍCULO 26. El Informe de liquidación debe ser presentado por el Director del Centro Educativo junto con el administrador o tesorero, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después de haber agotado los fondos de su Centro Educativo, el que será revisado por la Subdirección Administrativa y Financiera de cada Dirección Departamental de Educación, quienes extenderán la constancia de liquidación.

ARTÍCULO 27. La Subdirección Administrativa y Financiera de cada Dirección Departamental de Educación, enviará a la Coordinación del Programa Matrícula Gratis:

- a) Reporte de avances de los Centros Educativos que liquidaron en el tiempo estipulado.
- b) Informe de los Centros Educativos que liquidaron y no liquidaron los Fondos.

ARTÍCULO 28. Todos los egresos deberán ser registrados de conformidad al Manual Clasificadores Presupuestarios, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los detalles del Objeto de Gasto se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes:

	SERVICIOS BASICOS
212	Agua
213	Gas
	COMUNICACIONES
21420	Telefonía Fija
	ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS
22210	Alquiler de Equipos y Maquinarias de Producción
22220	Alquiler de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación/No aplica para alquiler de vehículo
22230	Alquiler de Equipos Sanitarios y de Laboratorio
22240	Alquiler de Equipo Educativo
223	Alquiler de Tierras y Terrenos/ Aplica solamente para Escuelas Agrícolas
224	Derechos sobre Bienes Intangibles/Aplica para Bibliotecas virtuales, Zoom, Firmas digitales.
	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA
231	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales
232	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
23310	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Maquinarias de Producción
23320	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Tracción y Elevación
23330	Mantenimiento y Reparación de Equipos Sanitarios y de Laboratorio
23340	Mantenimiento y Reparación de Equipo Educativo
23350	Mantenimiento y Reparación de Equipo para Computación

23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles
23370	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación
23390	Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos
234	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias
235	Limpieza, Aseo y Fumigación
236	Mantenimiento de Sistemas Informáticos
	SERVICIOS PROFESIONALES
243	Servicios Jurídicos / Según recomendación del Depto. Legal de la SEDUC
246	Servicios de Informática y Sistemas Computarizados
	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS
251	Servicios de Transporte
252	Servicios de Almacenamiento
253	Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones
254	Primas y Gastos de Seguro/Aplica solamente para Educandos que realicen su pasantías y práctica profesional cuando las empresas lo exijan
255	Comisiones y Gastos Bancarios/ Comisiones y gastos Administrativos Bancarios
257	Servicios de Internet
	ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES
312	Alimentos para Animales
313	Productos Pecuarios
	PRODUCTOS AGROFORESTALES
31410	Productos Agrícolas
31420	Productos Forestales

31500	Madera, Corcho y sus Manufacturas
	TEXTILES Y VESTUARIO
321	Hilados y Telas
322	Confecciones Textiles
323	Prendas de vestir, materiales y accesorios para costura.
324	Calzados
	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON E IMPRESOS
331	Productos de Papel Cartón
333	Productos de Artes Gráficas
336	Textos de Enseñanza
337	Especies Timbradas y Valores
	CUEROS, PIELES Y SUS PRODUCTOS
341	Cuero y Pieles
343	Artículos de Caucho
344	Llantas y Cámaras de Aire/Aplica para maquinaria del Centro Educativo.
	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
351	Productos Químicos
352	Productos Farmacéuticos y Medicinales
35210	Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios
35220	Vacunas
353	Abonos y Fertilizantes
354	Insecticidas, Fumigantes y Otros

355	Tintas, Pinturas y Colorantes
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
35610	Gasolina/ Especificando su uso
35620	Diésel
35630	Kerosen
35640	Gas LPG
35650	Aceites y Grasas Lubricantes
357	Específicos veterinarios y productos varios para animales
358	Productos de Material Plástico
	PRODUCTOS METALICOS
361	Productos Ferrosos y no ferrosos
364	Herramientas Menores
	OTROS PRODUCTOS METALICOS
36930	Elementos de Ferrería
	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
371	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y Otros
372	Productos de Vidrio
373	Productos con propiedades aislantes
374	Productos Abrasivos
375	Minerales Metalíferos
377	Carbón Mineral
378	Piedra, Arcilla y Arena

379	OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
	Talco
	Azufre
	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS
391	Elementos de Limpieza y Aseo Personal
392	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza
393	Útiles y Materiales Eléctricos
394	Utensilios de Cocina y Comedor
	INSTRUMENTAL MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS MENORES Y DE LABORATORIO.
39510	Instrumental médico quirúrgico menor
39520	Instrumental y material para laboratorio
39530	Material médico quirúrgico menor
39540	Otro instrumental, accesorios y material médico
39550	Instrumental médico odontológico
39560	Materiales y suministros odontológicos
396	Repuestos y accesorios
398	Útiles deportivos y recreativos
	BIENES CAPITALIZABLES
41110	Para Construcción de Bienes en Dominio Privado/Aplica solamente para centros Educativos Oficiales
	EDIFICIOS E INSTALACIONES
41210	Edificios y Locales

41240	Instalaciones Varias
	EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES
42110	Muebles Varios de Oficina/solamente para el uso del educando
42120	Equipos Varios de Oficina
42140	Electrodomésticos
422	Maquinaria y Equipo de Producción
423	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación
424	Equipo Médico y de Laboratorio
425	Equipo de Comunicación y Señalamiento
426	Equipos para Computación
	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
42710	Muebles y Equipos Educativos/ Pupilas
42720	Equipos Recreativos y Deportivos
428	Herramientas y Mayores
429	Equipos para Electrificación (Medidores, Transformadores y Postes)
	ACTIVOS INTANGIBLES
451	Aplicaciones Informáticas
	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DE BIENES NACIONALES EN DOMINIO PRIVADO
47110	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado
	CONSOLIDACION Y MEJORAS DE BIENES CULTURALES
47310	Conservación y Mejoras de Bienes Culturales

CAPÍTULO II**MEDIDAS DE CONTROL**

ARTÍCULO 29. Previo a recibir la transferencia de los recursos del Programa Matrícula Gratis, los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores Administrativos Financieros y Directores de Centros Educativos deberán firmar un Acta de Compromiso.

ARTÍCULO 30. El Subdirector Administrativo Financiero de las Direcciones Departamentales de Educación, extenderá Constancia de Liquidación a los Centros Educativos que presenten sus informes y después de aprobada la revisión de los mismos. En caso de encontrar inconsistencias en la documentación presentada, se notificará oficialmente al Director del Centro Educativo, para que efectúe la debida subsanación dentro del término de cinco (5) días hábiles; a excepción de Centros Educativos, ubicados en caseríos, aldeas o municipios distantes de las Direcciones Departamentales de Educación, en un término de diez (10) días hábiles; contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez cumplida la subsanación se extenderá la correspondiente Constancia de Liquidación; en caso de no subsanar la misma en el término señalado, se solicitará al Director del Centro Educativo la devolución del valor no justificado.

CAPÍTULO III**MÓDULO TECNOLÓGICO**

ARTÍCULO 31. El Módulo Tecnológico servirá para la administración y control de los reportes y desembolsos que se

le asignarán a cada Centro Educativo Gubernamental según su nivel y modalidad de enseñanza, deberá contar con los requerimientos siguientes:

- a) Código de Centro Educativo/ Sistema Administrador de Centro Educativo (SACE).
- b) La matrícula se registrará del Sistema Administrador de Centro Educativo (SACE).
- c) Nombre del Centro Educativo, número de distrito/municipio/correo electrónico/teléfono o celular/nivel.
- d) Dirección específica, aldea, municipio y departamento.
- e) Tipo de Centro Educativo.
- f) Número y tipo de Cuenta bancaria.
- g) Nombre del Director y Administrador y/o Tesorero del Centro Educativo, Número de Documento Nacional de Identificación (DNI), dirección de su domicilio y número de contacto, correo electrónico.
- h) Registro de firmantes (Historial).
- i) Reporte general de ingresos y egresos.
- j) Monto asignado de acuerdo con la cantidad de educandos activos y matriculados en SACE.
- k) Informe de liquidación.
- l) Constancia de liquidación.

ARTÍCULO 32. La Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH), asignará un usuario y contraseña a los funcionarios públicos de la Coordinación del Programa Matrícula Gratis encargados del Módulo Tecnológico, el cual deberá utilizar con responsabilidad en apego a las normativas vigentes.

CAPÍTULO IV**UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 33. Las transferencias de los fondos que reciban los Centros Educativos Gubernamentales, deberán utilizarse exclusivamente para los objetos de gastos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO IV**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 34. Los Directores y Administradores/Tesorereros de los Centros Educativos serán responsables, de la custodia, manejo y uso correcto de los fondos que le sean transferidos por parte del Programa Matrícula Gratis. En caso de presentar inconsistencia en los Informes de Liquidación incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal. (Ley del TSC).

ARTÍCULO 35. Los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Direcciones Departamentales de Educación, serán responsables administrativa, civil y penal en el caso que se extienda Constancia de Liquidación por la revisión y aprobación del Informe de Liquidación, cuando no cumpla

los requisitos establecidos en los Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. Las Direcciones Departamentales de Educación, tendrán dentro de sus facultades la responsabilidad de la aplicación de la ley, ante los Subdirectores Administrativos y Financieros y los Directores de Centro Educativo que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 37. En el caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, este dará lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII “De las Responsabilidades del Estado y sus Servidores”, Artículos 321 al 327 de la Constitución de la República; la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, la Ley Fundamental; y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que diere lugar conforme a derecho.

ARTÍCULO 38. Los Directores de los Centros Educativos, encargados de la administración de los fondos del Programa Matrícula Gratis están obligados a rendir fianza anualmente.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. La Coordinación del Programa Matrícula Gratis enviará a la Unidad de Auditoría Interna, un informe sobre los Centros Educativos que están incumpliendo con el proceso de ejecución y liquidación del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 40. La Unidad de Auditoría Interna debe enviar un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), de los centros educativos que no cumplieron con los requerimientos y la normativa del reglamento del Programa Matrícula Gratis (PMG), el cual deberá incluir conclusiones y recomendaciones para la mejora de la gestión del control interno, para que estas instancias determinen si corresponde una sanción administrativa, civil o penal.

ARTÍCULO 41. Los Directores de los Centros Educativos, previo a las construcciones de nuevas instalaciones, deben presentar el diseño para su aprobación a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (**DIGECEBI**), el cual debe dar respuesta en un término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 42. Los Directores de los Centros Educativos que tienen focalizado en su POA priorizado macro-proyectos y cuentan con apoyo de cooperantes para la construcción y mejoras del centro educativo; los cuales son ejecutados de forma mancomunada, deben presentar la documentación soporte (actas, convenios y otros) entre las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 43. No se les transferirá recursos del Programa Matrícula Gratis a aquellos Centros Educativos cuyos Directores no hayan liquidado los fondos del desembolso anterior.

ARTÍCULO 44. Previo al desembolso a los Centros Educativos, la coordinación del Programa Matrícula Gratis deberá instruir o capacitar a las Direcciones Departamentales de Educación sobre la ejecución, liquidación y preparación de informes, con el objetivo que los Directores, Administradores o Tesoreros de Centros Educativos, tengan el conocimiento sobre los lineamientos establecidos en el cumplimiento del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 45. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de la Subdirecciones Administrativa Financiera y de Servicios Educativos, deberán capacitar a los Directores Municipales/Distritales de Educación y de Centros Educativos en el proceso de ejecución y liquidación de fondos del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 46. Los Directores de los Centros Educativos deben ejecutar en su totalidad los fondos transferidos a las cuentas bancarias, con el fin de cubrir las necesidades de los Centros Educativos en beneficios de los educandos.

ARTÍCULO 47. El Director, Administrador o Tesorero de los Centros Educativos Gubernamentales beneficiados del Programa Matrícula Gratis, previo a los movimientos de traslado, permuta, pensión, jubilación o culminación de su relación laboral con la Secretaría de Educación, deberá presentar ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción un informe conteniendo: Estado de cuenta de ahorro o de cheque emitida por la agencia bancaria, constancia de solvencia de liquidación emitida por la Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 48. El Director, Administrador/auxiliar contables o Tesorero de los Centros Educativos Gubernamentales beneficiados del Programa Matrícula Gratis, previo a los movimientos de traslado, permuta, pensión, jubilación, deberá solicitar cambio de firma ante la agencia bancaria para dar apertura al registro de la nueva firma.

ARTÍCULO 49. La Dirección General de Servicios Educativos en coordinación con la Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando podrán solicitar a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros

de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, modificaciones al Reglamento del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 50. Los Centros Educativos que, al ejecutar los fondos del Programa Matrícula Gratis, poseen un saldo al momento de liquidar estos deben ser reflejados en el libro diario, en el informe, constancia de liquidación, cuenta bancaria actualizada.

ARTÍCULO 51. Se prohíbe a los Directores de los Centros Educativos Gubernamentales realizar contrataciones de personal permanente con los fondos del Programa Matrícula Gratis.

ARTÍCULO 52. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial La GACETA. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL